



---

## CÉDULA

---

Siendo las 20:00 horas del día 04 de diciembre de 2017, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, **LA PROVIDENCIA TOMADA POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017 - 2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/203/2017**.

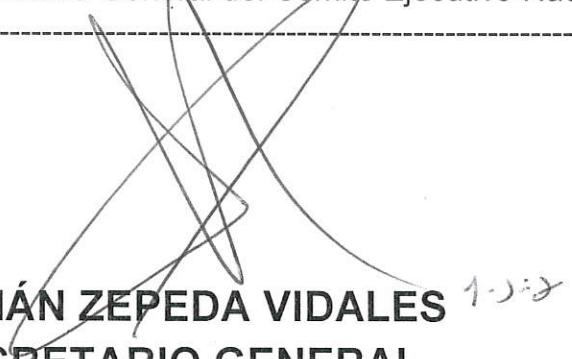
---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

---

Damián Zepeda Vidales, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

  
**DAMIÁN ZEPEDA VIDALES**  
**SECRETARIO GENERAL**



México, Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2017

SG/203/2017

**C. BERNARDO GONZÁLEZ MORALES  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN COAHUILA DE ZARAGOZA  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, primer párrafo, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

**A N T E C E D E N T E S**

1. Que el pasado 1 de Noviembre de 2017, dio inicio el Proceso Electoral Ordinario en el estado de Coahuila de Zaragoza.
2. Que en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se celebrarán elecciones el día 01 de julio de 2018, para elegir Ayuntamientos, de conformidad con lo que establece el artículo 22, numeral 1 y Décimo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 20, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
3. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.



4. Que el artículo 81, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
5. La Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, previo a la emisión de convocatorias como método de selección de candidatos la designación directa, en los supuestos señalados en el Artículo 102 de los Estatutos Generales del Partido.
6. Que el artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.
7. Que El Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.
8. Que el 2 de diciembre de 2017, se celebró Sesión de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, desprendiéndose, entre otros, los siguientes Acuerdos:

**“PRIMERO.** Se aprueba el Método de designación para la elección de los candidatos del Partido Acción Nacional para la elección de para la elección Miembros de los Ayuntamientos de Mayría y de Representación Proporcional en ABASALO, ACUÑA, ALLENDE, ARTEAGA, CANDELA, CASTAÑOS, CUATROCIENEGAS, ESCOBEDO, FRANCISCO I. MADERO, FRONTERA, GENERAL CEPEDA, GUERRERO, HIDALGO, JIMENEZ, JUAREZ, LAMADRID, MATAMOROS, MONCLOVA, MORELOS, MUZQUIZ, NADADORES, NAVA, OCAMPO, PARRAS, PIEDRAS NEGRAS, PROGRESO, RAMOS ARIZPE, SABINAS, SACRAMENTO, SALTILLO, SAN BUENAVENTUERA, SAN JUAN DE SABINAS, SAN PEDRO, SIERRA MOJADA, TORREON, VIESCA, VILLA UNION, Y ZARAGOZA, respetando lo establecido en el artículo 19 numeral 2 incisos e) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.”

## CONSIDERANDOS



**PRIMERO.-** En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de los ciudadanos mexicanos, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.-** De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones



f federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

**CUARTO.**- Del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende lo siguiente:

*"Artículo 168.*

1. Los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos, los aspirantes y los precandidatos a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en este Código, en los Estatutos y en los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.
2. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido político.
3. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los precandidatos se dirigen a los afiliados o simpatizantes o al electorado en general del instituto político en cuyo proceso de selección interno participa, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.
4. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por este Código y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.
5. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a un cargo de elección popular, conforme a este Código y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.
6. Ningún ciudadano podrá participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos, salvo que entre ellos medie convenio para participar en coalición. Durante las precampañas está prohibido el otorgamiento de artículos promocionales utilitarios.
7. Se entenderá por actos anticipados de precampaña, las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del



proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Artículo 169.

1. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos internos para la selección de candidatos, cada partido político determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral estatal, distrital o municipal, o en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Las precampañas en el caso de que se renueve el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ayuntamientos, iniciarán ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

b) Respecto a las precampañas en que se renueve el Poder Legislativo, darán inicio ciento once días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de veinte días.

c) Respecto a las precampañas en que se renueve el Poder Ejecutivo en concurrencia con el Poder Legislativo, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

d) Respecto a las precampañas en las que se renueve el Poder Ejecutivo o Ayuntamientos en concurrencia con elecciones federales, darán inicio ochenta días después de iniciado el proceso. No podrán durar más de cuarenta días.

e) La duración de las precampañas no podrá ser mayor de las dos terceras partes de las campañas.

f) Cuando dentro de los procesos a que se refiere este artículo exista un solo precandidato registrado, no podrá realizar actos de precampaña, en ninguna modalidad y bajo ningún concepto. El partido de que se trate conservará y ejercerá sus derechos de acceso a radio y televisión, difundiendo mensajes genéricos en los que no podrá hacer mención, en forma alguna al precandidato único. La violación a lo anterior será sancionada en los términos de este Código.

...

**QUINTO.-** Que el pasado 01 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma



de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, ahora vigente, en cuya normatividad interna se contempla a la Comisión Permanente Nacional y la Comisión Permanente Estatal y que entre otras facultades se le confiere las relativas a aprobar y proponer respectivamente, el método de selección de los candidatos del Partido Acción Nacional que participaran en los procesos electorales locales.

**SEXTO.**- Que los supuestos para la designación directa de candidatos a cargos de elección popular, establecidos en el artículo 102, párrafo primero del Estatuto del Partido Acción Nacional, son los siguientes:

***"Artículo 102***

- 1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, **la designación**, en los supuestos siguientes:*
  - a) El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al diez por ciento de la votación total emitida;*
  - b) Cuando en algún municipio no exista estructura partidista o habiéndola, el número de militantes sea menor a cuarenta;*
  - c) En el caso de distritos electorales locales o federales, cuando en más de la mitad de los municipios que lo integran, no exista estructura partidista o habiéndola el número de militantes sea menor a cuarenta;*
  - d) Se acrediten de manera fehaciente, violaciones graves o reiteradas al proceso de afiliación de militantes que impida el desarrollo del proceso interno de selección de candidatos observando los principios rectores de la función electoral;*
  - e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;*
  - f) Cuando en elecciones de candidato a gobernador, por dos terceras partes lo solicite el Consejo Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;*
  - g) Cuando en elecciones de diputados federales y senadores por el principio de mayoría relativa, lo solicite por el voto de las dos terceras partes la Comisión Permanente Estatal correspondiente, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional;*



- h) Cuando en la elección de candidato a Presidente de la República, lo solicite la Comisión Permanente Nacional y lo acuerde el Consejo Nacional, en ambos casos aprobados por los votos de las dos terceras partes de los presentes; y  
i) Por situaciones determinadas en el reglamento, considerando a los órganos y a las mayorías establecidas en este artículo para la elección de que se trate."*

**SÉPTIMO.**- Que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila, el 02 de diciembre de 2017, en Sesión Extraordinaria, acordó solicitar, por votación de más de las dos terceras partes de los comisionados, como método de selección de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, el de **Designación directa**, para los Municipios de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños, Cuatrocienegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jimenez, Juarez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Muzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión, y Zaragoza.

Lo anterior, remitiendo la solicitud correspondiente, cumpliendo con los estremos establecidos en los artículos 102, párrafo 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional. Desprendiéndose lo siguiente, de los preceptos invocados del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional:

#### ***ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL***

##### ***"Artículo 102***

*1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:*

- e) Cuando en elecciones a cargos municipales y diputados locales por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, lo solicite con el voto*



*de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal, y lo apruebe la Comisión Permanente Nacional. En el caso de cargos municipales, la Comisión Permanente Estatal podrá por dos terceras partes proponer designaciones hasta por la mitad de la planilla;*

(...)

#### **REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR**

*"Artículo 106. Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gobernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.*

*En el caso de elecciones a cargos municipales, la propuesta de designación podrá ser para la planilla completa, o en su caso, hasta por la mitad de la planilla, siendo el resto electo por los métodos de votación por militantes o abierto a ciudadanos.*

*Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.*

*En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.*

*En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.*

*En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad.*



*Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.*

*Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.*

*De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.*

*En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.*

*Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.*

*En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente.”*

**OCTAVO.-** Que el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece, en el artículo 19, que la asignación de la posición correspondiente a la Primera Regiduría así como la Sindicatura, por el Principio de Representación Proporcional, corresponderá a los candidatos registrados como Presidente Municipal y Sindico, en la planilla registrada por el Principio de Mayoría Relativa, para lo cual, en el caso del candidato a Presidente Municipal, encabezará la lista de preferencia. Es en estos términos que, las candidaturas que registre el Partido Acción Nacional para postular a candidatas y candidatos a Miembros de



Ayuntamiento por el Principio de Representación Proporcional, deberán realizarse en tantos espacios como sean determinados por el numeral 2, inciso a) del artículo 19 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para cada Ayuntamiento, sin que se incluya lo correspondiente a la posición de Primera Regiduría y Sindicatura por el Principio de Representación Proporcional, por ser estos espacios designados, en términos de la norma local, para postulaciones hechas en la planilla de Mayoría Relativa; es decir, la lista de Representación Proporcional deberá iniciar postulaciones a partir de la candidatura correspondiente a la Segunda Regiduría de representación proporcional, respetando, en todos los casos, la equidad de género para la integración de las postulaciones, cuyo número de regidores se ajustara.

**NOVENO.**- Que a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se precisa lo siguiente:

- a) La fecha de expedición de la Convocatoria para participar en el proceso de Selección de candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, será, a más tardar, el próximo 10 de febrero de 2018.
- b) En cuanto a los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno:
  1. El registro de precandidatos se sujetará a los plazos establecidos en la convocatoria respectiva, realizándose entre las fechas comprendidas entre el 3 de enero y 11 de febrero de 2018; la aprobación de los registros se realizará en las 24 horas posteriores a que la o el ciudadano se registre como precandidato.
  2. Las precampañas, en su caso, se realizarán entre el 3 de enero y el 11 de febrero de 2018, en términos de la normatividad aplicable.
  3. La sesión de la Comisión Permanente Estatal, a efecto de aprobar las propuestas de candidatos que se remitirán a la Comisión Permanente del Consejo Nacional y la Designación que esta última



realice, en términos de lo establecido en el artículo 102 de los Estatutos Generales, se realizarán en la sesión que para tal efecto se realice entre los días 1 de febrero y 11 de marzo de 2018.

c) En lo correspondiente a los órganos de dirección que intervienen en el proceso, se da cuenta de lo siguiente:

1. Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional: Como responsable de la designación, en términos de lo establecido en el artículo 105 de los Estatutos Generales del Partido;
2. Comisión Permanente del Consejo Estatal en Coahuila: Como responsable de la formulación de las propuestas de candidatos que serán discutidas en la Comisión Permanente del Consejo Nacional;
3. Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila: Como órgano receptor de los registros de precandidatos;
4. Comisión de Justicia del Consejo Nacional: Como órgano jurisdiccional interno, encargado de la resolución de las controversias que se susciten en los procesos internos de selección de candidatos.

Toda vez que el método para la selección de los candidatos es el de designación, no se celebrará asamblea electoral estatal, distrital o municipal. La designación se realizará en términos de lo establecido en el artículo 102, numeral 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

**DÉCIMO.**- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de los Estatutos Generales del Partido, se estableció que los Comités Ejecutivo Nacional, Directivo Estatal, o Directivo Municipal, implementarán mecanismos consultivos plurales e institucionales, en términos del reglamento respectivo, a efecto de diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidatos, en función de la legislación electoral aplicables. Los mecanismos consultivos que se empleen deberán ser plurales e institucionales, los cuales habrán de ser acordados previamente por los órganos responsables atendiendo



a factores políticos, económicos y sociales, garantizando la salvaguarda de los derechos conferidos a la militancia en los Estatutos Generales.

Es decir, se faculta al Comité Ejecutivo Nacional a determinar según su valoración la estrategia global del Partido, confiriéndole en atención al principio de autonomía para la determinación de los asuntos internos de las organizaciones partidistas una amplia facultad para cerciorarse y calificar las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la aprobación del acuerdo de solicitar a la Comisión Permanente Nacional la aprobación de la designación directa, como método de selección de los candidatos a Miembros de los Ayuntamientos, se realizó por 21 de los 22 integrantes presentes de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Coahuila de Zaragoza, actualizándose así la hipótesis contenida en el artículo 102, inciso e) de los Estatutos Generales, que refieren la facultad de la Comisión Permanente Nacional de acordar como método de selección de candidatos la designación, cuando sea solicitado a través del voto de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que antes de la última Reforma político-electoral, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas. Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orden constitucional, imponiéndose a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas, como se establece en el artículo 41, base I, de la Constitución Política.

Siendo entonces facultad del Comité Ejecutivo Nacional, acordar las medidas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros, por lo que, la propuesta para establecer la designación para los candidatos que registrará el Partido Acción Nacional, se establece a efecto de garantizar la participación equitativa de ambos géneros, establecida en la normatividad aplicable.



**DÉCIMO TERCERO.**- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

*"Artículo 57*

*1. La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:*

*(...)*

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".*

En el caso concreto, se está en presencia de un caso de urgente resolución, toda vez que por los reducidos tiempos establecidos en el calendario electoral local del Estado de Coahuila de Zaragoza, es importante dar certeza a los procesos internos de selección de candidatos.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 102, numeral 1, inciso e), y numeral 5 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106, 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención a los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, se aprueba que el método de selección de los Candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de Abasolo, Acuña, Allende, Arteaga, Candela, Castaños,



Cuatrocienegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Múzquiz, Nadadores, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión, y Zaragoza, por ambos principios, con motivo del proceso electoral local 2017 - 2018 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, sea el de método de Designación.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Publíquense la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE  
DAMÍAN ZEPEDA VIDALES 1-0-2.  
SECRETARIO GENERAL